



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Recibi original de
35 folios 18/08/2026

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2022V0004-2

No. de Expediente: 12GE2022V0004.

No. de Bitácora: 09/MG-0236/03/22.

Asunto: Se emite Resolución Administrativa Autorizada
Condicionada.

Ing. Ricardo Alarcón Abarca

Director General del Centro SICT Guerrero
Avenida de la Juventud, Esquina Doctor Gabriel
Leyva Alarcón, Sin Número, Colonia Burócratas
Código Postal 39090, Ciudad de Chilpancingo
de los Bravos, Estado de Guerrero

PRESENTE

VISTO. El expediente con clave **12GE2022V0004** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional. No incluye Actividad Altamente Riesgosa"**, ingresado en esta DGIRA, el 17 de marzo de 2022, por el **Centro SICT Guerrero (promovente)**, a través de su Director General, el **Ing. Ricardo Alarcón Abarca**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) para el **proyecto** denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitlanpan, Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una**

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitlanpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*
Centro SICT Guerrero
Página 1 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero” (proyecto); a ubicarse en los municipios de Tixtla de Guerrero y Martín de Cuilapan, Estado de Guerrero .

RESULTANDO:

- I. Con fecha 17 de marzo de 2022, el **promovente** presentó ante esta DGIRA el oficio número SICT.6.12.0.0.2.4.-1026 de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante el cual, el **Ing. Ricardo Alarcón Abarca**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *“Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa”*, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 09/MG-0236/03/22** y **Expediente 12GE2022V0004**, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica y los estudios correspondientes del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 24 de marzo 2022, el **promovente** ingresó en esta DGIRA el oficio sin número de fecha 24 del mismo mes y año, adjuntando el original del periódico denominado **“El Sol de Chilpancingo”** Sección Partidos y Políticas (página 8) de fecha 23 de marzo de 2022, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III. Con fecha 24 de marzo de 2022, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la Separata número DGIRA/14/22 Año XX de la Gaceta Ecológica¹, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 17 al 23 de marzo de 2022 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Con fecha 31 de marzo de 2022, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

¹ Página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>

*“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto “Almolonga-Hueyitlalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero”*

Centro SICT Guerrero
Página 2 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

- V. Que el 02 de junio de 2022, esta DGIRA, a través del proveído contenido en el oficio número SGPA/DGIRA/DG-03431-22, solicitó Información Adicional (**IA**) al **promoviente** para que en un plazo de **60 (sesenta) días hábiles**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, ingresara en esta Unidad Administrativa la **IA** solicitada; dicho proveído fue notificado al **promoviente** el 16 de junio de 2022.
- VI. Con fecha 08 de septiembre de 2022, mediante el oficio número SCT.070920-22 de misma fecha, el **promoviente** ingresó a esta DGIRA, la **IA** requerida, referida en el **RESULTANDO inmediato anterior** de la presente **Resolución Administrativa**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracciones X y XL, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXIV, y 18, fracciones I y II, inciso a), VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitlanpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero
Página 3 de 35*



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40 párrafo segundo, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II y IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/14/22, Año XX de la Gaceta Ecológica de fecha 24 de marzo de 2022, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 25 de marzo de 2022 y feneció el 7 de abril del mismo año, periodo dentro del cual, esta DGIRA no recibió solicitud de consulta pública para el **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que conlleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueytlalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 4 de 35



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13 del **REIA**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promoviente** incluyó en la **MIA-R**, así como, en la **IA** la descripción del **proyecto** consistente en la modernización de 8 kilómetros de un camino tipo "E" a uno tipo "D", cuyo origen comienza del km 0+000 al km 4+939.71 con ubicación en la comunidad de Almolonga en el municipio de Tixtla de Guerrero y se retoma del km 5+000 al km 8+500 en la localidad de Zotoltitlán perteneciente al municipio de Mártir de Cuilalpan. Asimismo, se realizarán obras complementarias como la construcción de alcantarillas, losas, bóvedas, cunetas, bordillos, lavaderos y muros de contención, además de obras de ampliación de camino y rectificación de curvas.

El **proyecto** se ubicará en las siguientes Coordenadas UTM extremas:

Concepto	Cadenamiento	Coordenadas	
		X	Y
Inicio	0+000	468731.085	1950971.888
Fin	8+500	468927.08	1956842.81

Cabe recalcar que, las coordenadas de los cadenamientos del trazo del **proyecto** se detallan en la página 11 (Tabla 5) del Capítulo II de la **MIA-R**.

El **proyecto** presenta las siguientes especificaciones geométricas, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** e **IA**:

Especificaciones Geométricas	Camino actual	Camino proyectado
Camino Tipo	E	D
Longitud Total del camino	8.00 km	8.00 km
Velocidad del proyecto	10 km/h	40 km/h
Curvatura máxima	-	30°
Pendiente gobernadora	-	8.00 %
Pendiente máxima	-	9.00 %
Ancho de Derecho de Vía	-	40 m (20 de cada lado)
Ancho Línea de Ceros	-	Desde 4 a 6 metros en promedio
Ancho de Corona	4.50 m	7.00 m



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

Especificaciones Geométricas	Camino actual	Camino proyectado
Ancho de Calzada	-	7.00 m
Número y ancho de carriles	1 carril	2 carriles de 3.50 m
Número y ancho de acotamiento	Sin acotamientos	Sin acotamientos
Superficie del Derecho de Vía	-	263,290 m ²
Superficie Línea de Ceros	-	27,524.665 m ²
Superficie de obras permanentes del camino	-	59,884.77 m ² .

Dentro del proceso constructivo se contempla la alineación del trazo, despalme, cortes, ampliaciones de corte, rebaje de corona, compactación del terreno natural, compactación de la cama de los cortes, conformación del cuerpo de terraplén, colocación de la capa de subrasante, excavación para estructuras, acarreo de material, construcción de mamposterías, drenaje y subdrenaje, muros de contención, pavimentación y señalización. En lo correspondiente a la estructura del pavimento, se prevé la construcción de una capa de subbase hidráulica, una capa de base hidráulica, así como la aplicación del riego de liga y del riego de impregnación.

En el desarrollo del **proyecto** será necesario realizar actividades de ampliación, alineación de curvas existentes y ejecución de obras complementarias, por lo que las superficies de afectación serán las siguientes:

Superficie de afectación	Superficie en m ²
Ampliaciones y/o alineaciones del camino	8,166.775
Rectificación de curvas	11,711.00
Obras complementarias	6,746.61
Superficie de afectación real	26,624.385

Aunado a lo anterior, el **promovente** menciona en la página 24 de la **IA**, que para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo (CUS) de áreas forestales en una superficie de **27,524.665 m²** de Vegetación Secundaria Arbórea y Arbustiva de Bosque de Encino (VSA/a de BQ), dentro de la cual se registraron 2 especies lisadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: *Sideroxylon capiri* con categoría de amenazada (A) y *Cupressus lusitánica* bajo la categoría de protección especial (Pr), las demás especies a afectar se encuentran listadas en las páginas 20 y 21 de la **IA**.

Por otro lado, el **proyecto** cuenta con 42 obras de drenaje existentes que se describen en las páginas 17 y 18 de la **MIA-R**, de las cuales, el **promovente** propone la modernización y rehabilitación de 20 obras de



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

drenaje y la construcción de 12 obras de drenaje necesarias para conducir de manera eficiente los escurrimientos superficiales, evitando afectaciones a la estructura del camino, incluyendo terraplenes, subrasante, subbase, base y carpeta asfáltica. Dichos escurrimientos fueron objeto de análisis hidrológico y geotécnico, para un periodo de retorno de 25 años, a partir del cual se realizaron los cálculos hidráulicos correspondientes para definir las características y dimensiones de las siguientes obras de drenaje propuestas para el **proyecto**, las cuales se citan a continuación:

Obra	Estación	Obra propuesta	Dimensiones en m
Existente	0+023.87	Losa	2.00 X 1.50
Existente	0+385.40	Bóveda	1.50 X 1.00
Existente	0+565.66	Tubo	1.2
Existente	0+678.62	Losa	3.00 x 1.50
Existente	0+732.96	Tubo	1.2
Existente	1+269.57	Tubo	1.2
Existente	1+428.64	Losa	1.50 X 1.00
Existente	1+693.29	Bóveda	1.50 X 1.00
Existente	1+793.53	Tubo	1.2
Existente	2+197.42	Tubo	1.2
Existente	2+262.65	Losa	1.50 X 1.00
Existente	2+338.51	Losa	2.00 X 1.50
Existente	2+688.30	Tubo	1.2
Existente	2+835.14	Tubo	1.2
Existente	2+963.42	Losa	2.00 X 1.50
Existente	3+792.26	Tubo	1.2
Existente	4+070.95	Tubo	1.2
Existente	4+345.93	Bóveda	3.00 X 3.00
Existente	4+474.88	Tubo	1.2
Existente	4+585.91	Tubo	1.2
Nueva	5+000	Bóveda	1.2
Nueva	5+480	Tubo	1.2
Nueva	5+500	Losa	1.50 X 1.00
Nueva	5+600	Tubo	1.50 X 1.00
Nueva	6+220	Tubo	1.2
Nueva	6+650	Losa	1.2
Nueva	6+780	Bóveda	1.50 X 1.00
Nueva	6+980	Tubo	2.00 X 1.50
Nueva	7+600	Losa	3.00 X 3.00
Nueva	7+800	Tubo	1.2
Nueva	8+100	Tubo	1.2
Nueva	8+280	Losa	1.2

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitlanpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*
Centro SICT Guerrero
Página 7 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

En cuanto a las cunetas, éstas serán de concreto y permitirán el desfogue del agua que se asiente sobre la carpeta de rodamiento del **proyecto**, así como los lavaderos, mismos que se encontrarán a ambos costados del camino. El lavadero se construirá a base de concreto hidráulico, al igual que los bordillos y los dentellones, en la superficie del talud del terraplén compactado. En los lugares que requieren proporcionar soporte al cuerpo del terraplén o para encauzar el agua de arroyos o ríos que se encuentren cerca del cuerpo del terraplén, se proyectaron muros de contención.

Es importante señalar que el **promoviente** propone utilizar ciertas obras de drenaje como pasos de fauna.

Dentro de las obras complementarias se contempla el patio de maquinaria, almacén de equipo, instalación de sanitarios portátiles (gestionados por el contratista) y almacén de residuos peligrosos (además se generarán residuos orgánicos propios del desmonte y despalle, residuos domésticos y residuos de la construcción), los cuales, de acuerdo a la información y coordenadas presentadas por el **promoviente**, se localizarán en predios desprovistos de vegetación. En cuanto a los bancos de material, se utilizarán 14 bancos existentes ubicados en el trayecto del tramo a pavimentar, sus características se especifican en la página 13 de la **IA**. Los bancos de tiro serán asignados por el municipio, los caminos de acceso y los bancos serán responsabilidad de la empresa constructora.

Finalmente, las actividades de preparación del sitio y construcción tendrán una duración de **5 (cinco) meses**; la etapa de **operación y mantenimiento** comprenderá un periodo de **5 (cinco) años** que puede extenderse hasta **30 (treinta) años** con el mantenimiento adecuado.

La información más detallada sobre el proceso constructivo, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 39 a la 46 del Capítulo II de la **MIA-R**, y páginas 3 a 12 de la **IA**; derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo de las obras

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueytlalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 8 de 35



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en los municipios de Tixtla de Guerrero y Martín de Cuilapan, en el Estado de Guerrero, esta DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

A. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)³.

Para determinar si una carretera y un puente es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracciones I, inciso c) y V, inciso a) de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.

b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

..."

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y por lo tanto con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

carácter federal, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) de su REIA.

B. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** corresponde a una vía general de comunicación que requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales en una superficie de 27,524.665 m² de vegetación secundaria arbórea y arbustiva de bosque de encino (VSA/a de BQ), por lo que, se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, y VII de la LGEEPA y artículos 3 y 5 incisos B), O) fracción I de su REIA, que a letra disponen:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

REIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

*I Ter. Cambio de uso de suelo: **Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;***

...

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I.- Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación"

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueytlalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 10 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

(El resaltado es de esta DGIRA).

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **a.** y **b.** de este apartado, esta DGIRA determina que el **proyecto** requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

C. Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

D. Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero (POTDUEG)⁴.

El sitio del **proyecto** se ubica específicamente en dos **Unidades de Gestión Territorial (UGT) 418 y 419**, con políticas de Aprovechamiento sustentable, Mejoramiento de asentamientos humanos y Consolidación de asentamientos humanos, así como Restauración ecológica, Mejoramiento de asentamientos humanos y Conservación histórico-cultural, respectivamente. En este sentido, la **UTG 418** contempla como actividades compatibles los asentamientos humanos urbanos, el equipamiento urbano, la infraestructura pública, el comercio y los servicios, en cuanto a la **UTG 419**, las actividades de asentamientos humanos rurales, infraestructura pública, actividades agrícolas, ganadería, actividades forestales y turismo se consideran compatibles.

En este contexto, la **UGT 418** establece una serie de estrategias orientadas a promover la sostenibilidad ambiental, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, las cuales se describen a continuación.

Estrategia	Lineamiento
ESA01. Estrategia de Tratamiento de Aguas y Conservación de Ecosistemas Ribereños y Acuáticos	Establece la rehabilitación de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, la reducción de los impactos antropogénicos y la restauración de los ecosistemas acuáticos.
ESA02. Estrategia para la Gestión Sostenible de Residuos Sólidos	Integrada por seis líneas de acción orientadas a la regulación de los sitios de disposición final, la expansión de la capacidad de la infraestructura de recolección, la promoción de prácticas sostenibles, la prevención y respuesta ante emergencias, así como la reducción de impactos antropogénicos.
ESA05. Estrategia de Fortalecimiento Integral de la Resiliencia Comunitaria	Establece la implementación de programas de formación en gestión de riesgos y preparación para desastres en comunidades con alta vulnerabilidad ante los efectos negativos del cambio climático.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 19 de abril de 2024.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

Estrategia	Lineamiento
ESA06. Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.	Enfocada en el reforzamiento para la infraestructura urbana de las zonas de alta vulnerabilidad ante efectos negativos del cambio climático.
ESUT01. Estrategia para el Ordenamiento Territorial y Urbano Sostenible	Orientada al fortalecimiento de la infraestructura verde, el desarrollo de infraestructura y servicios básicos, el establecimiento de reservas territoriales, la implementación de políticas de suelo antiurbano y antiespeculación, el fortalecimiento de los catastros municipales y la profesionalización del sector inmobiliario.
ESUT02. Estrategia de Fortalecimiento Integral del Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero	Fortalecer la estructura del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial, atendiendo el desequilibrio existente y la alta dispersión de las localidades rurales.
ESUT03. Estrategia de Revitalización y Seguridad del Espacio Público Urbano	Orientada a atender la problemática derivada de la limitada habitabilidad de los espacios urbanos.
ESUT04. Estrategia Integral de Movilidad	Solucionar la problemática de movilidad limitada de las personas dentro del territorio estatal, la cual restringe el acceso a bienes, servicios y equipamientos.
ESUT05. Estrategia de Prevención y Mitigación del Riesgo Hidrometeorológico y Geológico	Enfocada en la protección de los asentamientos humanos y caminos frente a peligros y amenazas de origen natural.
EDS01. Estrategia de Desarrollo Social y Humano	Atender el desequilibrio del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
EDE01. Estrategia de Desarrollo Económico Diversificado	Atender la limitada diversificación económica.
ESUR05. Estrategia para el Fortalecimiento de Centros Integradores de Servicios Básicos	Promover la función de prestación de servicios básicos urbanos para las personas que habitan el centro de población y de aquellas localidades rurales que dependen de estas por su cercanía. Garantizar una calidad de vida adecuada a sus habitantes y a los de las localidades rurales.

Por otra parte, la **UGT 419** incorpora las siguientes estrategias orientadas a la sostenibilidad ambiental y al ordenamiento territorial.

Estrategia	Lineamiento
ESA03. Estrategia Integral para la Conservación y Regeneración de Ecosistemas y Recursos Hídricos.	Establece una política que impulsa la restauración y pérdida de ecosistemas, biodiversidad y servicios ecosistémicos, implementando prácticas de uso eficiente del agua y reúso del agua en zonas urbanas y agrícolas.
ESA05. Estrategia de Fortalecimiento Integral de la Resiliencia Comunitaria	Establece la implementación de programas de formación en gestión de riesgos y preparación para desastres en comunidades con alta vulnerabilidad ante los efectos negativos del cambio climático.
EDS01. Estrategia de Desarrollo Social y Humano	Atender el desequilibrio del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitlanpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 12 de 35

2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

En este sentido, y derivado del análisis realizado a las políticas ambientales, actividades compatibles y las estrategias antes referidas de las **UGT 418 y 419** aplicables al **proyecto**, esta DGIRA considera la naturaleza del mismo y las medidas propuestas por el **promovente**, por lo que, determina que no se presentan restricciones y/o prohibiciones a las obras y actividades propuestas por el **proyecto**; por lo tanto, no se contrapone con lo establecido en el **POTDUEG**.

- E. Que conforme, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promovente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-138-SEMARNAT/SS-2003**, en materia de residuos, ruido, suelo y protección de especies.

En este sentido el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promovente manifiesta que durante la ejecución de las obras y/o actividades contempladas por el proyecto , se realizará la clasificación de residuos que se generen.
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promovente establece que durante las obras y/o actividades que el proyecto contempla, se ajustarán a esta norma, solo cuando las condiciones o características del mismo se encuentren en el supuesto que señala la misma.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	De acuerdo con lo manifestado por el promovente en el sistema ambiental regional y área de influencia, se identificaron 2 especies del estrato arbóreo enlistadas en la presente norma, así como 4 especies de fauna que presentan algún grado de endemismo.
Suelo	NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.- Establece los límites máximos permisibles de	El promovente establece medidas orientadas a prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos, mediante la





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
	hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional	protección de las áreas de almacenamiento y mantenimiento de maquinaria, así como la atención y notificación de derrames accidentales conforme a la normatividad aplicable.

En este sentido, el **promovente** propuso como parte de la **MIA-R**, la vinculación de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes, anteriormente mencionadas para su cumplimiento durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promovente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** fue delimitado tomando en consideración una metodología basada en los límites naturales que ofrece el relieve del suelo proyectado en unidades hidrológicas como son las cuencas, microcuencas y las unidades de escurrimiento presentes en el **proyecto**. El resultado final de la delimitación del **SAR** comprende una microcuenca exorreica que cuenta con una superficie de 5,253.729 Ha. Por otro lado, el Área de Influencia

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitlalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 14 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

(AI) fue delimitada con base en las características del **proyecto** y los posibles impactos a generar por el mismo, siguiendo la metodología basada de los trabajos de Forman and Alexander (1998) publicada en el artículo "ROADS AND THEIR MAJOR ECOLOGICAL EFFECTS", dando como resultado un polígono de 780.75 Ha.

Asimismo, y con base en las características del **SAR** manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo *IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL (SAR) Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN* y de los capítulos *V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL* y *VI. ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL* de la **MIA-R**, se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promoviente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

- Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, indicó que la aportación de emisiones en los municipios de Martír de Cuilanpan y Tixtla de Guerrero, se generan principalmente por fuentes móviles, las cuales emiten principalmente monóxido de carbono (CO), compuestos orgánicos volátiles (COV), óxidos de nitrógeno (NO_x) y amoníaco (NH₃), por ello, de acuerdo



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

al análisis realizado por esta DGIRA, se esperan impactos hacia la calidad del aire por emisiones de contaminantes derivados del uso de maquinaria, generación de polvos, emisión de ruido generada por el uso de la misma, así como la alteración del microclima en el sitio puntual de obras permanentes en la etapa de operación. En este sentido, el **promoviente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promoviente.
En el caso de transportes para acarreo de material, estos deberán mantener el material húmedo y en algunos casos, de ser necesario, se cubrirá la caja con lona. La finalidad es evitar accidentes y la generación de polvos por los caminos y calles.
Cuando el tránsito de vehículos por generación de polvos excesivos, la empresa responsable deberá regar los caminos para evitar la generación excesiva de polvos.
La maquinaria y vehículos deberán contar con un programa de verificación de emisiones contaminantes y cumplirlo cuando las regulaciones Federales o Estatales así se lo demanden.
Cualquier condición mecánica no propia del funcionamiento normal de la maquinaria, equipos o vehículos empleados en las obras, que generasen niveles sonoros superiores, deberán ser atendidas inmediatamente.
No podrán realizarse actividades ajenas a los procesos constructivos que deriven en niveles superiores al ruido propio de la zona.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

- Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitlalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 16 de 35

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el **SAR** y en el **AI** son el Vertisol, Luvisol, Leptosol, Regosol, Fluvisol, Chernozem y Phaozem; sin embargo, son zonas que se han visto afectadas por procesos de erosión. En este sentido, derivado de las obras y actividades de despalme, excavaciones y acarreo del **proyecto**, se esperan afectaciones al relieve, estabilidad y compactación del suelo, en conjunto con la generación residuos.

Al respecto a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promoviente.
Se deberá de realizar la escarificación y descompactación de los suelos para aquellos sitios donde se asienten las obras provisionales y patios de maquinaria, esto se realizará con medios mecánicos o manuales y servirá para la aireación del suelo y permitir que este pueda recuperar su capacidad de infiltración de agua y la capacidad de sustentación de vegetación.
Los residuos peligrosos se depositarán en contenedores destinados para este fin, los cuales deberán estar debidamente etiquetados, su recolección y disposición temporal, se realizará por una empresa contratada que estará debidamente acreditada para el manejo y traslado de residuos peligrosos por la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la SEMARNAT.
Para la realización del proyecto es necesaria la instalación de almacenes, talleres y patios de maquinaria, los cuales se instalarán lejos de los cauces o cuerpos de agua, por lo que estará prohibida la remoción de la vegetación para la instalación de dichas obras. A lo largo del proyecto se encuentran varios sitios en los que se pueden instalar las obras provisionales, por lo no se tendrá la necesidad de realizar afectaciones para este tipo de obras
En el almacén temporal de residuos los suelos deberán estar cubiertos por una capa de concreto de aproximadamente 10 cm de espesor o proteger el suelo con algún polímero que no, permita infiltraciones al suelo.
En los cortes, resultado de las alineaciones del proyecto, que presenten inestabilidad para el desprendimiento de material terreo se podrán implementar medidas del control de este tipo de erosión en sus paredes, para lo que se propone la colocación de mallas orgánicas, las cuales están compuestas por yute o fibras de coco
Los residuos peligrosos generados en la obra, deberán ser almacenados en contenedores adecuados conforme a su estado físico. Tambos metálicos de boca ancha para sólidos contaminados, y tambos metálicos de boca pequeña para líquidos.





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

Es importante señalar que el **promovente** propone de manera voluntaria llevar a cabo Acciones de Conservación y Restauración de Suelos, de acuerdo a la información presentada en la página 174 de la **MIA-R**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción IV, del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, y de acuerdo con lo verificado por esta Dirección General mediante el **SIGEIA**, se corroboró que el **proyecto** se localiza dentro de la Región Hidrológica RH18 "Balsas", en la cuenca RH18B "R. Balsas-Mezcala" y en la subcuenca RH18Ba "R. Balsas-San Juan Tetelzingo", en el acuífero 1206 "Chilapa".

Asimismo, de acuerdo a la información presentada por el **promovente**, se advierte que el área donde se desarrollará el **proyecto** cruza corrientes de menor orden; al respecto, derivado del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, en la cartografía obtenida del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**) se identifican **11** principales puntos de intersección del trazo con escurrimientos de carácter intermitente, que según el **promovente** *"se les realizó el cálculo hidráulico para determinar las dimensiones y definir el tipo de obra que se deberá considerar para el proyecto"* (Página 18, **MIA-R**).

Una vez descrito lo anterior, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, entre los que se espera la contaminación y

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 18 de 35



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

arrastre con residuos sólidos urbanos en la hidrología superficial, azolve con materiales producto de las construcciones mal depositadas, arrastre de material vegetal térreo y rocoso en los cauces, disminución en la capacidad de filtración de agua y generación de aguas residuales; al fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promoviente.
La instalación de almacenes, talleres y patios de maquinaria, se instalarán lejos de los cauces o cuerpos de agua, por lo que estará prohibida la remoción de la vegetación para la instalación de dichas obras.
En los cortes, resultado de las alineaciones del proyecto , que presenten inestabilidad para el desprendimiento de material terreo se podrán implementar medidas del control de este tipo de erosión en sus paredes, para lo que se propone la colocación de mallas orgánicas, las cuales están compuestas por yute o fibras de coco.
Contratar a la empresa que otorgará el servicio de sanitarios portátiles en la obra, la empresa que se contrate deberá mantenerlos en condiciones óptimas para su uso, en caso de generar algún impacto por el mal mantenimiento de estos será responsabilidad de dicha empresa.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y de acuerdo con el muestreo realizado por el **promovente** con la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación Serie VII **INEGI** 2018 y lo corroborado por esta DGIRA, en el **SAR** el uso de suelo pertenece a la Agricultura de Temporal Anual. En cuanto a los tipos de vegetación, se tiene que el más representativo es la Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Encino; sin embargo, el **promovente** menciona que también se encuentra presente la Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Encino-Pino, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino y, por último, la vegetación de Bosque de Encino.

En este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la página 21 de la **IA**, para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** requerirá del cambio de uso de suelo en **27,524.665 m²** para ampliaciones y rectificaciones de curva, compuesta por vegetación secundaria arbórea y arbustiva de bosque de encino (VSA/a de BQ) (la página 35 de la **MIA-R**).

Así mismo, en la **IA** el **promovente** especifica que se realizó un muestreo de vegetación durante dos semanas del mes de julio de 2021, mediante un diseño de muestreo aleatorio simple, empleando 40 transectos lineales de 100 m de longitud por 10 m de ancho, distribuidos aleatoriamente a lo largo del trayecto del **proyecto**. Como resultado del muestreo, que se detalla en las páginas 22 a la 24 de la **IA**, así como en la página 117 de la **MIA-R**, se registró una riqueza florística de 45 especies, agrupadas en 40 géneros y 27 familias, con un total de **1,043 ejemplares** susceptibles de remoción, sin considerar el estrato herbáceo, debido a que constituye el componente vegetal predominante en el área de influencia del **proyecto** como consecuencia de las actividades agrícolas presentes.

En el estrato arbóreo se registraron 481 individuos, entre los cuales se identificaron dos especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: *Sideroxylon capiri*, clasificada en la categoría de Amenazada (A), con un registro de cuatro ejemplares y *Cupressus lusitanica*, catalogada bajo la categoría de Protección Especial

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero
Página 20 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

(Pr), con un total de 23 ejemplares registrados. Por su parte, en el estrato arbustivo se contabilizaron 562 individuos, sin que se identificaran especies incluidas en la citada norma. Adicionalmente, el **promovente** señala que el estrato herbáceo es incuantificable; sin embargo, precisa que la mayor parte de las especies que lo conforman corresponde a vegetación secundaria derivada de las actividades agrícolas desarrolladas en la zona, condición que es evidente en las áreas contiguas al camino existente donde se pretende desarrollar el **proyecto**.

Derivado de lo anterior, los impactos determinados por el **promovente** incluyen: contaminación del hábitat, disminución de la cobertura vegetal, de la biodiversidad y de especies de importancia para la conservación. Por lo anterior, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de flora, siendo las más relevantes las que se indican a continuación:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Quedará estrictamente prohibido realizar trabajos fuera de la línea de ceros establecida para el proyecto , por lo que los trabajadores no podrán internarse en zonas fuera del área de afectación del proyecto , así como tampoco se realizarán caminos alternos o disposición de materiales.
Se prohíbe a todo el personal relacionado con la obra la compra/venta de animales extraídos de la zona, así como introducir mascotas en los frentes de obra.
No podrá dañarse material vegetal fuera del especificado por el proyecto.
Las actividades de desmonte y despalse se restringirán a la amplitud de ceros del proyecto, a excepción de aquellos sitios donde el proyecto lo reclame, siempre y cuando no se supere la amplitud de derecho de vía.
Queda prohibido la realización de fogatas o cualquier otra actividad que implique el uso no autorizado de madera o en su defecto pudiese ser causante de un siniestro.
Queda estrictamente prohibida la introducción de especies animales o vegetales a las zonas de trabajo, llevar a cabo el desmonte con maquinaria pesada, así como ocultar o enterrar el material de desmonte

Asimismo, cabe destacar que el **promovente** presentó de manera voluntaria las propuestas de **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora, y Acciones de Reforestación con especies nativas**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, de conformidad con el artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** realizó la caracterización del componente fauna mediante recorridos de campo por 8 semanas consecutivas, comenzando el 14 de agosto de 2021 y terminando el 09 de septiembre de 2021, en áreas de acceso limitado con visita guiada, sin incursionar demasiado en zonas con vegetación. Sin embargo, recalca en la página 125 de la **MIA-R**, que debido a la inseguridad de la zona se complementaron los datos de campo con la búsqueda de registros en portal en Internet de la *Global Biodiversity Information Facility (GBIF)*.

Para realizar los recorridos de campo, el **promovente** empleó un diseño de muestreo sistemático, mediante el cual el primer punto de muestreo fue seleccionado aleatoriamente y los subsecuentes se establecieron en consideración al primero. Como método de campo se utilizó la técnica de transecto lineal, estableciéndose un total de 40 transectos con dimensiones de 100 m de longitud por 20 m de ancho, dentro de los cuales se ubicaron seis puntos de conteo con un radio de observación de 25 m, distribuidos aleatoriamente a lo largo del área del **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

Como resultado del muestreo y de los registros locales obtenidos en el portal **GBIF**, se obtuvo una diversidad de especies típicas del **AI**, del **SAR** y de sus alrededores, compuesta por 84 especies (79 de aves, 5 mamíferos, 4 reptiles y 2 anfibios), las cuales se mencionan en las páginas 126 a 129 de la **MIA-R**. Dentro de éstas, se identificaron las siguientes especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Grupo	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves	<i>Tilmatura dupontii</i>	Colibrí Cola Pinta	A
	<i>Nyctiphrynus mcleodii</i>	Tapacamino Prío	Pr
	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz Moctezuma	Pr
	<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín jilguero	Pr
	<i>Ridgwayia pinicola</i>	Mirlo pinto	Pr
	<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zambullidor menor	Pr
Herpetofauna	<i>Gerrhonotus liocephalus</i>	Lagartija lagarto sureña	Pr
	<i>Anolis microlepidotus</i>	Abaniquillo guerrerense de encino	Pr

Pr= Sujeta a Protección Especial, A= Amenazada.

Dentro del **AI** se registraron 81 individuos de fauna vertebrada, correspondientes a 15 especies, integradas por una especie de reptil (2 organismos), una especie de mamífero identificada mediante seis rastros y 13 especies de aves, con un total de 73 individuos observados. Adicionalmente, en el área de impacto directo del **proyecto** se registró la presencia de seis especies de aves (*Cathartes aura*, *Amazilia violiceps*, *Columbina inca*, *Hirundo rustica*, *Icterus bullockii* y *Passer domesticus*), así como una especie de mamífero (*Urocyon cinereoargenteus*), las cuales no fueron registradas previamente para el **SAR** ni para las áreas circundantes. Sin embargo, el **promoviente** refiere que dichas especies presentan una amplia distribución geográfica y muestran una tolerancia media a alta a las condiciones de perturbación ambiental, por lo que su presencia se asocia frecuentemente con ambientes modificados por actividades antropogénicas y zonas cercanas a asentamientos humanos. Entre ellas destacan la tórtola cola larga (*Columbina inca*), la golondrina tijereta (*Hirundo rustica*), el zopilote aura (*Cathartes aura*) y el gorrión doméstico (*Passer domesticus*), especies comúnmente observadas en ecosistemas con distintos grados de transformación.

Del análisis realizado se determinó que 8 especies de fauna se encuentran incluidas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En concordancia con lo anterior, el **promoviente** señala que dentro de los impactos esperados se encuentra la fragmentación y contaminación del hábitat con residuos, reducción de sitios de descanso y



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

alteración del hábitat natural actual; por ello, dentro de los capítulos V y VI de la **MIA-R** el **promovente** estableció como principales medidas de prevención y mitigación las mencionadas a continuación:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promovente
Los residuos peligrosos se depositarán en contenedores destinados para este fin, los cuales deberán estar debidamente etiquetados.
Tener formadas y definidas las brigadas de trabajo, así como las de rescate de fauna, para que el supervisor ambiental dé a conocer los programas de protección civil y de educación ambiental, para que los trabajadores conozcan las características ambientales y laborales, así como las consecuencias que conlleva la no conservación del entorno.
Queda estrictamente prohibido la caza o retiro de la fauna local que se pueda encontrar durante las operaciones del proyecto .
Se prohíbe a todo el personal relacionado con la obra la compra/venta de animales extraídos de la zona, así como introducir mascotas en los frentes de obra.
Las actividades de desmonte y despalme se restringirán a la amplitud de ceros del proyecto , a excepción de aquellos sitios donde el proyecto lo reclame, siempre y cuando no se supere la amplitud de derecho de vía.
Queda prohibido la realización de fogatas o cualquier otra actividad que implique el uso no autorizado de madera o en su defecto pudiese ser causante de un siniestro.
Queda estrictamente prohibida la introducción de especies animales o vegetales a las zonas de trabajo.

Asimismo, cabe destacar que el **promovente** presentó de manera voluntaria **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, y Acciones de Diseño y ubicación de pasos de fauna silvestre.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En este sentido, y conforme al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que la porción norte del **SAR** presenta incidencia sobre dos polígonos identificados como Sitios Terrestres Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad de importancia media que fueron definidos por CONABIO, CONANP, TNC y Pronatura (2007) correspondientes a las claves 7466 y 7508. Al respecto, el **promovente** señala que el área de influencia del **proyecto** no se ubica dentro de dichos Sitios Terrestres Prioritarios, por lo que concluye que la ejecución de las obras y actividades previstas no ocasionará alteraciones a las condiciones ambientales ni comprometerá los atributos de conservación que motivaron su delimitación.

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos*

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitlanpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 24 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

ambientales de la **MIA-R**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora; Acciones de Reforestación con especies nativas; Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre; Acciones de Diseño y ubicación de pasos de fauna silvestre; Acciones de verificación de emisiones contaminantes, mantenimiento de maquinaria y vehículos; Acciones de conservación y restauración de suelos y Acciones de restauración de tramos abandonados.**

Cabe destacar que el **promoviente** presentó de manera voluntaria en la **MIA-R**, la propuesta de un **Programa de Monitoreo Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **REIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitlanpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8,0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*
Centro SICT Guerrero
Página 25 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto en el **SAR**, en el **AI** y área del **proyecto** se tienen 2 especies de flora y 8 especies de fauna enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
 - B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.
 - C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral 5 incisos A. al E. de la presente **Resolución Administrativa**

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitlanpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 26 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

- D. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, considerando que en el **SAR y AI del proyecto** se registraron 2 especies de flora y 8 especies de Fauna dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **promoviente** contempla una serie de medidas para minimizar los posibles impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**, entre las que se destacan: **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora; Acciones de Reforestación con especies nativas; Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre; Acciones de Diseño y ubicación de pasos de fauna silvestre.**
- E. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el área de influencia y área del **proyecto** corresponde en su mayoría a un área perturbada debido a la influencia de actividades agrícolas, ganaderas y asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema; no obstante, el **promoviente** propone medidas de mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
- F. Finalmente, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO, CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII,

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 27 de 35

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 11 último párrafo, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POTDUEG**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente Resolución Administrativa; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I a VI** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-R**, sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I al VI** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **Centro SICT Guerrero**, el **Ing. Ricardo Alarcón Abarca**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I al VI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 14**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R**, sus anexos e información adicional.

La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **cinco (05) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**, y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **35 (treinta y cinco) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitlanpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 28 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- En concordancia a lo referido en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 y 14**, **CONCLUSIONES GENERALES** numeral 14 y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente Resolución Administrativa, esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación de el **promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) para una superficie de 27,524.665 m², corresponden a Vegetación Secundaria Arbórea y Arbustiva de Bosque de Encino (VSA/a de BQ); para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa; para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del CUSTF que para su efecto emita la DGGFSOE dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo previa solicitud de la **promovente**, por lo que, incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente Resolución Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la LFPA.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

protección especial; al respecto, lo manifestado por el **promoviente** dentro del **SAR** y **AI** del **proyecto** existen 2 especies de flora y 8 especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta DGIRA exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7** a **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las acciones de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora; Acciones de Reforestación con especies nativas; Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre; Acciones de Diseño y ubicación de pasos de fauna silvestre; Acciones de verificación de emisiones contaminantes, mantenimiento de maquinaria y vehículos; Acciones de conservación y restauración de suelos; Acciones de restauración de tramos abandonados**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
- b) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

QUINTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **VI**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	8	Presentar a esta DGIRA, su propuesta de las Acciones de conservación y restauración de suelos mismas que deberán de ubicarse en uno o varios polígonos dentro de la zona adyacente del proyecto, incluyendo la siguiente información: a. Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, así como estabilizar y proteger los taludes. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones. b. Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán. c. Realizar acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizaran, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas. d. Indicar las medidas que se implementarán para evitar el desplazamiento del material producto de los cortes y excavaciones. e. Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto.
2.	8, 9, 10 y 11	Presentar a esta DGIRA, los resultados de las Acciones de Rescate y Reubicación de Flora, las Acciones de Reforestación con especies nativas (incluyendo un plano con imágenes satelitales donde se muestren el área que se reforestó), Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y las Acciones de restauración de tramos abandonados, propuestas por el promoviente. El promoviente deberá presentar los resultados obtenidos de dichas acciones a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores, una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
3.	11	Presentar a esta DGIRA el Programa de Diseño y ubicación de pasos de fauna silvestre, indicándose tipo, diseño y ubicación de estos, los cuales deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. a. La justificación técnica para la ubicación de cada paso de fauna, considerando los corredores biológicos, rutas de desplazamiento, áreas de alimentación, refugio y reproducción de las especies presentes en el SAR. b. La ubicación georreferenciada de cada paso de fauna incluyendo coordenadas UTM, indicando su relación con el trazo del proyecto, las obras de drenaje y los principales elementos del paisaje. c. La descripción del tipo de paso de fauna propuesto, justificando su selección con base en las necesidades biológicas y etológicas de las especies potencialmente afectadas y especificaciones técnicas de cada paso de fauna, incluyendo dimensiones y los elementos que favorezcan su utilización por la fauna silvestre. d. La descripción de las obras complementarias necesarias para garantizar la funcionalidad de los pasos de fauna, tales como cercados direccionales, barreras de exclusión, estructuras de guiado, revegetación, señalización preventiva y demás medidas destinadas a conducir a la fauna hacia dichas estructuras y reducir el riesgo de atropellamiento. e. Los indicadores de desempeño y éxito que permitan evaluar la eficacia de las estructuras y su conectividad ecológica. f. El cronograma de ejecución de las actividades correspondientes al diseño, construcción, monitoreo y mantenimiento de los pasos de fauna. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas acciones para su revisión, una vez aprobadas deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto.
4.	Resuelve TERCERO	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificado, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el Resuelve CUARTO de la presente Resolución Administrativa, debido a que en el área del proyecto existen especies de flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se reportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el promovente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 32 de 35

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

SEXTO.- En caso de que el **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** **proyectos** integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **4** de la presente **Resolución Administrativa** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino que requiere del cambio de uso de suelo en una superficie de 27,524.665 m² de vegetación de vegetación secundaria arbórea y arbustiva de bosque de encino (VSA/a de BQ) acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles posteriores a que suceda dichos supuestos.

NOVENO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental*", para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes** para la preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 33 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

DÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOTERCERO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**

DÉCIMOCUARTO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero
Página 34 de 35*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05586-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMOQUINTO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Ricardo Alarcón Abarca** en su carácter de Director General del **Centro SICT Guerrero**, a sus autorizados los CC. Aydee Acosta Tolentino, Edith Camargo Morales y Humberto Juárez Guevara, y a los siguientes correos electrónicos:

[REDACTED] en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Handwritten signature of Julio César García Vergara]
[Circular stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL]

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Evelyn Cecilia Salgado Pineda. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. Blvd. René Juárez Cisneros No. 62, Col. Cd. de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfono (747) 471 97 00- Correo e. contacto@guerrero.gob.mx.- Presente.
Alberto Michi Campos. Presidente Municipal de Tixtla de Guerrero.- Presidencia Municipal Ignacio Manuel Altamirano, Correo E.: presidencia@tixtlaenlinea.gob.mx.- Presente.
Jesús Vázquez García.- Presidente Municipal de Mártir de Cuilapan.- Correo E.: gobierno.martirdecuilapan2024@gmail.com.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: 2202938 y 2208735.

Elaboró.
AVAM

Revisó / Vo. Bo.
GSL

Validó.
JAGV

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto "Almolonga-Hueyitalpan,
Tramo: del km 0+000 al km 8+000 con una meta de 8.0 km, en el municipio de Tixtla en el Estado de Guerrero"*
Centro SICT Guerrero
Página 35 de 35

